

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	583
Radicado:	760013110012-2021-0010300
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	GLORIA LUZ SALAZAR SANCHEZ
Demandado:	SONIA ELSY RODRIGUEZ Y PAULA TATIANA MUÑOZ RODRIGUEZ EN CALIDAD DE HEREDERAS DETERMINADAS Y LOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE FERNANDO MUÑOZ FLOREZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora GLORIA LUZ SALAZAR SANCHEZ frente a las señoras SONIA ELSY RODRIGUEZ y PAULA TATIANA MUÑOZ RODRIGUEZ, en calidad de herederas determinadas del señor JOSE FERNANDO MUÑOZ FLOREZ, así como frente a los indeterminados, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora PAULA TATIANA MUÑOZ RODRIGUEZ, a fin de acreditar el parentesco con el causante, y señalar las diligencias que ha realizado para su consecución, bien sea a través del derecho de petición o la prueba extraprocesal. Art. 87 CGP.

SEGUNDO: Deberá aclarar el hecho séptimo de la demanda por cuanto afirma que entre el fallecido JOSE FERNANDO MUÑOZ FLOREZ y la señora SONIA ELSY RODRIGUEZ, existió una relación de la que nació PAULA TATIANA MUÑOZ RODRIGUEZ, por lo que debe precisar las razones por las que cita como demandada la señora SONIA ELSY RODRIGUEZ, toda vez que la demanda debe dirigirse únicamente contra los herederos determinados e indeterminados, por lo que deberá aclarar si ello se debe a que PAULA TATIANA MUÑOZ RODRIGUEZ es menor de edad.

TERCERO: Aclarará en igual sentido el hecho séptimo, en el sentido de indicar si la afirmación de que el fallecido JOSE FERNANDO MUÑOZ FLOREZ no contrajo matrimonio con la señora SONIA ELSY RODRIGUEZ, la realiza sólo porque no se encuentre registrado dicho acto en el registro civil de nacimiento de aquel,

## RADICADO 2021-00103

atendiendo que no siempre los matrimonios son inscritos en los registros civiles de los contrayentes.

CUARTO: Complementará los hechos de la demanda y señalará si el fallecido JOSE FERNANDO MUÑOZ FLOREZ tenía más hijos a parte de la demandada PAULA TATIANA MUÑOZ RODRIGUEZ. En caso positivo dirigirá la demanda también contra ellos y aportará el registro civil de nacimiento que acredite su parentesco con el causante.

QUINTO: En el mismo sentido, se indicará si la demandante GLORIA LUZ SALAZAR SANCHEZ tenía vínculo matrimonial vigente al momento de la muerte del señor JOSE FERNANDO MUÑOZ FLOREZ, y en caso positivo allegará los documentos que así lo acrediten.

SEXTO: Deberá aclarar el acápite de notificaciones toda vez que indicó como mandante a la señora PAULA TATIANA MUÑOZ RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que quien otorgó el poder fue la señora GLORIA LUZ SALAZAR SANCHEZ.

SEPTIMO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

OCTAVO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada PAULA TATIANA MUÑOZ, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

2

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA portadora de la tarjeta profesional 178. 986 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)